ARTÍCULO 292. APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO A OTROS TRIBUTOS. Las disposiciones contenidas en el presente Decreto serán aplicables a todos los impuestos administrados por la Subsecretaria de Ingresos de la Secretaria de Hacienda Municipal, existentes a su fecha de su vigencia (sic), así como a aquellos que posteriormente establezcan.

ARTÍCULO 293: VIGENCIA Y DEROGATORIAS. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga los Decretos Municipales 1315 de 1995, 973 de 1996, 1683 de 2006, 1625 de 2007 y 0924 de 2009 y las demás normas que le sean contrarias.

Dado en Medellín a los cuatro (4) días del mes de junio del año dos mil trece (2013).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANIBAL GAVIRIA CORREA
Alcalde de Medellín

DAVID RODRIGUEZ RESTREPO
Secretario de Hacienda Municipal

DECRETO No. 1067
(Junio 11 de 2013)

"Por medio del cual se reglamenta el capítulo IX del Acuerdo 064 de 2012, en materia del procedimiento para acceder a los beneficios tributarios a las Empresas de la cadena productiva de los clúster en el Municipio de Medellín"

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE MEDELLÍN

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por el Artículo 182 del Acuerdo 064 de 2012

DECRETA

Artículo 1. Objeto. El presente decreto, aproximará a la definición clúster, se darán los lineamientos, las competencias y los procedimientos para regular como se accede a los beneficios tributarios clúster en los impuestos de industria y comercio y predial unificado, se definirán las nuevas actividades objeto de los beneficios antes enunciados en los polígonos del barrio Jesús Nazareno: Z3_API _14 y Z3_RED_5, y el barrio El Chagualo, Z3 _RED_ 6 y RIO_API_62.

Artículo 2. Competencias. En el Municipio de Medellín, las dependencias que a continuación se enuncian tendrán las siguientes competencias, en relación con el otorgamiento del beneficio tributario con las actividades clúster, así:

a. Ruta N, certificará la innovación en el producto, proceso y servicio de las actividades que trata el Artículo 170 y el inciso segundo del artículo 182 - siempre y cuando sean compatibles con los usos y tratamientos establecidos por el Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Medellín, en los polígonos existentes en los barrios mencionados (El Chagualo y Jesús Nazareno)-, del Acuerdo Municipal 064 de 2012.

b. La Secretaría de Hacienda, a través de la Unidad Jurídica recepcionará las solicitudes de beneficio tributario y expedirá los actos administrativos otorgando o negando éstos y resolverá los recursos interpuestos.

c. La Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda, aplicará lo consignado en el acto administrativo ejecutoriado y ejercerá el control y seguimiento al cumplimiento a los requisitos y condiciones que dieron origen al otorgamiento del beneficio tributario.

d. La Secretaría de Desarrollo Económico, concertará con los directores Clúster, Ruta N y CTA el alcance, la instrumentalización y las guías sobre procedimiento

técnico para el otorgamiento de la certificación sobre la innovación por Ruta N, como órgano certificador.

Artículo 3. Beneficiarios. Los beneficios tributarios a los denominados Clúster, en relación con los impuestos territoriales de industria y comercio e impuesto predial unificado, serán concedidos sólo a las empresas de la cadena productiva que conforman los Clúster en el Municipio de Medellín, en los términos del Artículo 170, y las que trata el inciso segundo del Artículo 182 - siempre y cuando sean compatibles con los usos y tratamientos establecidos por el Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Medellín, en los polígonos existentes en los barrios mencionados (El Chagualo y Jesús Nazareno)- del Acuerdo Municipal 064 de 2012 y en relación con actividades de innovación en productos, la innovación en servicios y la innovación en procesos, y siempre que versen sobre actividades industriales y de servicios. No incluye las actividades de tipo comercial.

Artículo 4. Definición de *Clúster.* Son concentraciones geográficas de empresas e instituciones interrelacionadas que actúan en una determinada actividad productiva. Agrupan, una amplia gama de industrias y otras entidades relacionadas que son importantes para competir. Incluyen, por ejemplo, a proveedores de insumos críticos (como componentes, maquinaria y servicios) y a proveedores de infraestructura especializada. Con frecuencia, también se extienden hasta canales y clientes. Así mismo incluyen organismos gubernamentales y otras instituciones, como universidades, centros de estudio, proveedores de capacitación, agencias encargadas de fijar normas, asociaciones de comercio, de educación, información, investigación y apoyo técnico.

En este orden de ideas se debe entender entonces que:

1. *Clúster* no es un gremio
2. *Clúster* no es un sector industrial
3. *Clúster* no es una cadena productiva
4. Clúster no es una persona jurídica

Artículo 5. Ruta N como entidad certificadora, deberá homologar la clasificación CIIU, revisión 4 para Colombia, para los procesos de certificación en el producto, en los procesos y en los servicios, en los términos del Artículo 51 del Acuerdo Municipal 064 de 2012.

Parágrafo 1. Todos aquellos servicios, materias primas, que se genera para ser utilizados como insumos, en la innovación en procesos, en productos o en servicios, en relación con las actividades contenidas en el Artículo 170 y las que trata el inciso segundo del Artículo 182 - siempre y cuando sean compatibles con los usos y tratamientos establecidos por el Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Medellín, en los polígonos existentes en los barrios mencionados (El Chagualo y Jesús Nazareno)-, del Acuerdo Municipal 064 de 2012, no serán objeto de estos beneficios.

Parágrafo 2. Estos beneficios tributarios (ICA), se otorgan, en relación con la innovación certificada en las actividades relacionada para cada uno de los Clúster según el Artículo 170 y las que trata el inciso segundo del Artículo 182 del Acuerdo Municipal 064 de 2012.

Parágrafo 3. El otorgamiento de los beneficios tributarios, en el impuesto de industria y comercio, se circunscribe a los ingresos obtenidos en la ejecución de una actividad económica que debe haber sido previamente certificada como innovadora por Ruta N, bien sea en el desarrollo de un nuevo producto o innovadora en procesos productivos o innovadora en servicios de una actividad que se reconoce como perteneciente a un Clúster.

Artículo 6. El beneficio al Clúster Construcción, a que hace alusión el numeral 1 del Artículo 170 del Acuerdo Municipal 064 de 2012, debe entenderse que es para la innovación en el producto, proceso y servicio en la fabricación de maquinaria y equipo para realizar lo enunciado en los literales a, b y c del numeral y Artículo antes enunciado.

Parágrafo. Con respecto al numeral 2 del clúster construcción, debe entenderse por jurisdicción, el lugar de prestación del servicio.

Artículo 7. Los beneficios tributarios al Clúster Turismo de Negocios, Ferias y Convenciones, se concede a las Agencias de Viajes Receptiva con Registro Nacional de Turismo (RNT), sin considerar las agencias con RNT de viajes y turismo o mayoristas que dentro de su establecimiento tengan una unidad o un departamento receptivo.

Artículo 8. Los beneficios tributarios al Clúster de Servicios de Medicina y Odontología, se aplican para la fabricación de productos, insumos, bienes, y servicios usados con fines asistenciales

Artículo 9. Los beneficios tributarios al Clúster de Tecnologías de la Información y la Comunicación, en los **términos del numeral 1 del** Artículo 170 y las que trata el inciso segundo del Artículo 182 - siempre y cuando sean compatibles con los usos y tratamientos establecidos por el Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Medellín, en los polígonos existentes en los barrios mencionados (El Chagualo y Jesús Nazareno)-, del Acuerdo Municipal 064 de 2012, se aplican para las empresas que diseñan y desarrollan la tecnología.

Artículo 10. Los beneficios tributarios clúster, se aplica a las actividades, que innovan en: "productos, servicios y procesos". El Numeral 1 y 2 del Clúster de energía, del Artículo 170 y las que trata el inciso segundo del Artículo 182 - siempre y cuando sean compatibles con los usos y tratamientos establecidos por el Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Medellín, en los polígonos existentes en los barrios mencionados (el Chagualo y Jesús Nazareno)-, del Acuerdo Municipal 064 de 2012, ha de entenderse como:

En el Clúster de Energía Eléctrica:

1. La innovación en la fabricación, el proceso y los servicios de luminarias, equipos y elementos para la iluminación con mayor eficiencia energética

2. La innovación en la fabricación, el proceso y los servicios de soluciones energéticas limpias por medio de fuentes alternativas (energía eólica, fotovoltaica, solar, térmica o geotérmica)

Artículo 11. Ruta N, deberá realizar la guía e instructivos, que incluyan la materialización, el alcance, los requisitos, y los procedimientos a su interior para que los contribuyentes accedan a los beneficios tributarios en un término no mayor a un mes, a partir de la publicación del presente decreto.

Artículo 12. Para gozar de la exención de que trata el Artículo 171 del Acuerdo Municipal 064 de 2012, sobre los ingresos obtenidos en desarrollo de las actividades industriales y/o de servicios, es obligación de parte del contribuyente discriminar los ingresos por cada actividad. Los contribuyentes del impuesto de industria y comercio, con interés de acceder a los beneficios clúster, deberán discriminar en su contabilidad los ingresos obtenidos en el desarrollo de cada una de las actividades bien sean ellas industriales o de servicios, de acuerdo al régimen tarifario de industria y comercio.

Parágrafo 1. El contribuyente en su solicitud escrita, deberá informar en donde se encuentra ubicada la empresa en la cual desarrolla la actividad y el clúster al cual pertenece, para que la Administración Municipal determine el porcentaje del beneficio clúster a conceder, de acuerdo con lo enunciado en el parágrafo 1 o parágrafo 2 del Artículo 171 del Acuerdo Municipal 064 de 2012.

Parágrafo 2. En lo relacionado con el parágrafo 3 del Artículo 171, es condición para acceder al beneficio tributario, que la empresa, demuestre y pruebe tener vinculados como mínimo los dos (2) profesionales, dentro de la planta de empleo y mantenerlos por el tiempo que dure la exención o beneficio tributario, para poder acceder al 5% adicional en dicha exención

Parágrafo 3. El parágrafo 4 del Artículo 171 hace alusión al descuento tributario, en los términos de Ley 1607 de 2012, valores que pueden ser descontados de los ingresos base de liquidación, al momento de presentar su declaración privada de industria y comercio, no siendo interpretada como una exención clúster.

Artículo 13. En relación con los requisitos contemplados en el Artículo 173 del Acuerdo Municipal 064 de 2012, el contribuyente deberá entregar en "Ruta N", conjuntamente con la solicitud escrita, los documentos enunciados en este Artículo, los mismos que serán verificados para certificar la innovación en el proceso, producto o servicio por el órgano certificador, en lo referente al impuesto de industria y comercio. Para gozar de la exención en el pago del impuesto de industria y comercio los contribuyentes interesados, deberán cumplir y acreditar ante RUTA N los siguientes requisitos:

- Presentar solicitud por escrito firmada por el contribuyente, su representante legal o apoderado debidamente constituido

- Adjuntar copia de los Estatutos de la entidad o empresa y acreditar la existencia y representación legal, en el caso de las personas jurídicas

- Constancias de inscripción como contribuyente del impuesto de industria y comercio, información que la puede obtener a través de la página web del Municipio de Medellín.

- Presentar el certificado de estar al día en el pago de dicho tributo o constancia de haber suscrito facilidad de pago ante la Subsecretaría de Tesorería del Municipio de Medellín, al momento de presentar su solicitud y durante el término de la exención concedida. La certificación de estar al día en el pago se obtiene a través de la Oficina de Servicios Tributarios

- Que por lo menos con un mes de antelación de la solicitud de la exención, se hubiere incrementado la nómina creando cinco (5) nuevos empleos que deberá mantener vinculados en forma directa, permanente y formal allegando para el efecto la nómina del año anterior y la del año en que se solicita el beneficio, certificada por contador público

- Para el caso de las nuevas empresas será indispensable que acredite la vinculación laboral como mínimo de (5) cinco trabajadores que deberá mantener vinculados en forma directa, permanente y formal

- Los beneficiarios de la exención deben acreditar anualmente, antes del término del vencimiento para declarar (último día hábil del mes de abril), la vinculación de los trabajadores y su permanencia durante el tiempo del beneficio, enviando a la Subsecretaría de Ingresos la certificación de afiliación y aportes a la Seguridad Social de los trabajadores.

- Si la empresa tenía operaciones el año anterior a la presentación de la solicitud, deberá allegar para el efecto la nómina del año anterior y la del año en que se solicita el beneficio, certificada por contador público. Si la empresa no tenía operaciones el año anterior a la solicitud, deberá acreditar la vinculación laboral como mínimo de (5) cinco trabajadores y que se compromete a mantenerlos vinculados en forma directa, permanente y formal, durante el periodo que dure la exención tributaria

- El contribuyente debe acreditar anualmente, antes del término del vencimiento para declarar (último día hábil del mes de abril), la vinculación de los trabajadores y su permanencia durante el tiempo del beneficio, enviando a la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda la certificación de afiliación y aportes a la Seguridad Social de los trabajadores.

- Registro Único Tributario – RUT

- Evidenciar los ingresos provenientes de la actividad innovadora, los cuales serán verificables por la

Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda a través de la información contable del contribuyente

Parágrafo. En cuanto al requisito adicional, exigidos a las empresas pertenecientes al Clúster de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, en los términos del último inciso del Artículo 173 del Acuerdo Municipal 064 de 2012, el contribuyente interesado deberá acreditar la exportación del uno por ciento (1%) de los servicios prestados, presentando la carta de exportación

Articulo 14. Procedimiento para el estudio de la documentación presentada, certificación de la actividad como innovadora y expedición del acto que decide sobre la solicitud de beneficio clúster. Revisada la documentación entregada por el contribuyente o empresario clúster ante Ruta N, ésta procederá, dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la recepción, a aplicar el procedimiento interno definido para tal fin en la guía e instructivo y expedirá certificado de ser o no actividad innovadora

Una vez realizada la certificación por Ruta N, ésta misma deberá presentar toda la documentación aportada por el Contribuyente, acompañada de la certificación, en las taquillas de servicios tributarios, de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda, donde se radicará en SAP y se pasará a la Secretaría de Hacienda – Unidad Jurídica - para verificación del cumplimiento de requisitos y expedición del acto administrativo concediendo o negando el beneficio rogado, actuación que deberá realizarse en un término que no puede superar treinta (30) días hábiles.

Firmado el acto administrativo por el Secretario de Hacienda, se hará la notificación y se conceden los recursos de reposición ante el servidor que expide el acto y de apelación ante el señor Alcalde.

En firme el acto administrativo que concede el beneficio tributario, La Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda dará aplicación en forma inmediata al mismo y mediante procesos de fiscalización, verificará el cumplimiento de lo normado, para que permanezca el beneficio por el término otorgado.

Parágrafo 1. En el acto administrativo, que concede el beneficio tributario se dejará establecido el deber que le asiste al contribuyente, de cumplir con la obligación de llevar su contabilidad por centro de costos, con el objeto de identificar el ingreso correspondiente a la actividad objeto del beneficio.

Parágrafo 2. Con respecto al inciso siguiente del numeral 6 del Artículo 173 del Acuerdo Municipal 064 de 2012, debe entenderse que la nueva empresa cumplirá con los requisitos de permanencia y temporalidad de vinculación del personal durante el término que dure la exención tributaria.

Parágrafo 3. La Subsecretaría de ingresos de la Secretaría de Hacienda, verificará anualmente el cumplimiento de los requisitos y deberes que asume el contribuyente, beneficiado de la exención clúster, en los términos del Artículo 180, del Acuerdo Municipal 064 de 2012.

Parágrafo 4. El incumplimiento de alguno de los requisitos que debe mantener el contribuyente beneficiado, durante el término que dure la exención, da lugar a la revocatoria de la resolución que concedió la exención, por incumplir lo reglado, previa solicitud motivada y probada que presente la Subsecretaría de Ingresos ante el Secretario de Hacienda del Municipio de Medellín. El acto administrativo que se expida, revocando la exención tributaria clúster, tendrá los recursos de ley, para que el contribuyente, pueda controvertir la decisión administrativa.

Artículo 15. Exención en el pago del impuesto predial unificado. La exención en el pago del impuesto predial unificado, de que trata el Artículo 174 del Acuerdo Municipal 064 de 2012, serán otorgados a las nuevas edificaciones que se construyan, en los términos del Artículo 176 de la norma sustantiva, bien por los beneficiarios pertenecientes a los clúster señalados en el artículo 170 del Acuerdo 064 de 2012 sobre inmuebles de su propiedad o por terceros, donde se realizan actividades económicas clúster.

Parágrafo 1. El contribuyente en su solicitud escrita, deberá informar en donde se encuentra ubicado el inmueble en el cual desarrolla la actividad clúster y la identificación al que pertenece (clúster), para que la Administración Municipal determine el porcentaje del beneficio a conceder, de acuerdo con lo enunciado en el parágrafo 1 o parágrafo 2 del Artículo 174 del Acuerdo Municipal 064 de 2012

Parágrafo 2. En relación con los beneficios tributarios graduales, contemplados en la parte general del Artículo 174, ha de entenderse que el alcance corresponde a aquellas nuevas edificaciones definidas en el Artículo 176 del Acuerdo 064 de 2012, ubicadas en toda la jurisdicción del Municipio de Medellín.

Parágrafo 3. El inciso segundo del Artículo 174 ha de entenderse como:

"La exención se concederá por cinco (5) años a partir de la terminación de la nueva edificación en su totalidad y siempre que en el inmueble se hayan empezado a desarrollar las actividades industriales o de servicios de que trata el Artículo 170 del presente Estatuto por los beneficiarios allí establecidos, sin que exceda el 29 de diciembre de 2020 y es gradual en el tiempo, así..."

Parágrafo 4. Los bienes inmuebles destinados a actividades clúster, de conformidad con el Artículo 170 y el inciso segundo del Artículo 182 del Acuerdo Municipal 064 de 2012, deben contar con la certificación expedida por Ruta N, donde conste que dicho inmueble está destinado a la ejecución de actividades clúster, actividades que deben permanecer por el tiempo que dure el beneficio, de lo contrario el contribuyente beneficiado perderá la exención.

El propietario del predio beneficiado con la exención al impuesto predial, debe aportar anualmente, a partir de

la fecha en que quede firme el acto administrativo que le concede dicho beneficio, la certificación expedida por Ruta N, de que allí, se continúa desarrollando actividades con beneficio clúster. Los inmuebles para que accedan a los beneficios tributarios clúster, además requieren certificación, que acredite la ejecución de una actividad clúster, en los mismos términos de este Artículo.

Artículo 16. Requisitos para acceder a la exención en el pago del impuesto predial unificado.

El contribuyente interesado en acceder a la exención en el pago del impuesto predial unificado, respecto a inmuebles en los términos del Artículo 176 del Acuerdo que se reglamenta, destinados a desarrollar las actividades clúster del Artículo 170 e inciso segundo del Artículo 182 del Acuerdo Municipal 064 de 2012, deberán cumplir y acreditar ante el Secretario de Hacienda, los siguientes requisitos, definidos en el Artículo 175 de la norma sustantiva tributaria

- El propietario del inmueble, su representante legal o apoderado debidamente constituido, deberá presentar solicitud escrita ante el Secretario de Hacienda
- Acreditar la existencia y representación legal en el caso de las personas jurídicas
- Que el predio se encuentre a paz y salvo por concepto del Impuesto Predial Unificado o que el propietario haya suscrito facilidad de pago con la Subsecretaría de Tesorería en los términos del Artículo 186 del Acuerdo Municipal 064 de 2012.
- Cumplir con todas las normas urbanísticas, licencias, pago de obligaciones urbanísticas, tasa de nomenclatura y recibo de obra oportunamente
- Tener contrato de arrendamiento suscrito por un término no inferior a cinco (5) años y destinarse a la realización de las actividades industriales o de servicios de que trata el Artículo 170 del presente Estatuto
- Estar al día en el pago del respectivo tributo con el Municipio de Medellín, durante el término que dure la exención concedida, en los términos del Artículo 144, numeral 3 y del Artículo150, inciso segundo del Acuerdo Municipal 064 de 2012.
- Aportar certificado expedido por Ruta N, en el que conste el desarrollo de actividades clúster en dicho inmueble.

ARTICULO 17. Procedimiento para la recepción de los documentos, estudio de éstos y expedición del acto administrativo que decide sobre la solicitud de beneficio clúster. El contribuyente propietario o tenedor del inmueble destinado a albergar actividades clúster, deberá presentar toda la documentación enunciada en el Artículo anterior, en las taquillas de servicios tributarios, de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda, donde se radicará en SAP y se pasará a la Secretaría de Hacienda – Unidad Jurídica - para verificación del cumplimiento de requisitos y expedición del acto administrativo concediendo o negando el beneficio rogado, actuación que deberá realizarse en un término que no puede superar treinta (30) días hábiles.

Firmado el acto administrativo por el Secretario de Hacienda, se hará la notificación y se concederán los recursos de reposición ante el servidor que expide el acto y de apelación ante el señor Alcalde.

En firme el acto administrativo que concede el beneficio tributario, la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda dará aplicación en forma inmediata al mismo y mediante procesos de fiscalización, verificará el cumplimiento de lo normado, para que permanezca el beneficio por el término otorgado.

Parágrafo 1. La Subsecretaría de ingresos de la Secretaría de Hacienda, verificará anualmente el cumplimiento de los requisitos y deberes que asume el contribuyente, beneficiado de la exención clúster, en los términos del Artículo 180, del Acuerdo Municipal 064 de 2012.

Parágrafo 2. El incumplimiento de alguno de los requisitos que debe mantener el Contribuyente beneficiado, durante el término que dure la exención, da lugar a la revocatoria de la resolución que concedió la exención, por incumplir lo reglado, previa solicitud motivada y probada que presente la Subsecretaría de Ingresos ante el Secretario de Hacienda del Municipio de Medellín. El acto administrativo que se expida, revocando la exención tributaria clúster, tendrá los recursos de ley, para que el contribuyente, pueda controvertir la decisión administrativa.

Artículo 18. Es competencia de la Subsecretaría de Ingresos del Municipio de Medellín, verificar anualmente el cumplimiento de los requisitos y deberes que debe cumplir el contribuyente, que ha sido beneficiario de la exención clúster, en los términos del Artículo 180, del Acuerdo Municipal 064 de 2012

Artículo 19. En lo relacionado con el inciso segundo del Artículo 182 del Acuerdo Municipal 064 de 2012, cuando se haga alusión a los sectores (sic) de "Nazareno (sic) y Chagualo", debe interpretarse como: "los barrios Jesús Nazareno y El Chagualo", pues el concepto "sectores" no es una división política administrativa del territorio contemplado en el POT vigente, en los términos del Decreto Municipal 346 de 2000 y los polígonos a que se refiere la norma son, para el barrio Jesús Nazareno: Z3_API _14 y Z3_RED_5 y para el barrio El Chagualo, Z3 _RED_ 6 y RIO_API_62

Artículo 20. En cuanto a las actividades a incluir en los barrios "Jesús Nazareno y El Chagualo", en los términos del segundo inciso del Artículo 182 del Acuerdo Municipal 064 de 2012, son:

1. Las actividades contempladas en el Artículo 170 del Acuerdo Municipal 064 de 2012
2. Aquellas otras actividades nuevas que se integren o relacionen con la cadena de valor de los clúster

enumerados en el Artículo 170 del Acuerdo Municipal 064 de 2012, siempre y cuando sean compatibles con los usos y tratamientos establecidos por el Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Medellín, en los polígonos existentes en los barrios mencionados (El Chagualo y Jesús Nazareno)

Parágrafo. Estas nuevas actividades económicas, gozarán del mismo beneficio tributario, consagrado en el capítulo IX del Acuerdo Municipal 064 de 2012, previo el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos y procedimientos aquí definidos y reglamentados

El beneficio tributario, en los barrios Jesús Nazareno y El Chagualo, se concederá en los porcentajes y términos del cuarto y quinto inciso del Artículo 182 del Acuerdo Municipal 064 de 2012.

Artículo 21. Vigencia y derogatoria. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las normas que le sean contrarias.

Dado en Medellín a los once (11) días del mes de junio de dos mil trece (2.013)

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANIBAL GAVIRIA CORREA
Alcalde de Medellín

DAVID RODRIGUEZ RESTREPO
Secretario de Hacienda Municipal

TOMAS CIPRIANO MEJIA SIERRA
Secretario de Desarrollo Económico